



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2019-00167-00**  
**AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.**  
**(M)**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, **8 de abril de 2021**.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
SECRETARIO

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **MUNDO CROSS LTDA.**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FERNANDO BUELVAS SÁNCHEZ**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 12/03/2019 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **LUIS FERNANDO BUELVAS SÁNCHEZ**, se encuentra debidamente notificado mediante Curador Ad Litem, según acta de notificación del día 24/02/2021, quien contesta la demanda, proponiendo la excepción genérica, no siendo en realidad determinada, pues aquella no implica la proposición de las contempladas en el artículo 442 del C.G.P., que se pueden proponer en los procesos de ejecución, en razón a que el derecho del ejecutante ya es cierto y se encuentra respaldado en el título, sólo que su pretensión es insatisfecha.

Siendo así, que recae la carga de la prueba al ejecutado, y es a él al que le corresponde desvirtuar esa presunción, para lo cual debe alegar y demostrar la situación fáctica en que sustenta su oposición.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni el curador ad litem propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que promueve **MUNDO CROSS LTDA.**, en contra de **LUIS FERNANDO BUELVAS SÁNCHEZ**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 12/03/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.



**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

**QUINTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$176.750 pesos**.

**SEXTO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 54 del 9 de abril de 2021.